

EXPDTE. N°: 501/2008 - P.Ley

AUTOR: PODER EJECUTIVO

EXTRACTO: Ratifica el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional, suscripta entre el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la provincia, en relación a la aplicación de la ley nacional n° 24.018 a magistrados y funcionarios del Poder Judicial provincial.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de ASUNTOS SOCIALES, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y PRESUPUESTO Y HACIENDA han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del siguiente Proyecto de Ley.**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Ratifíquese el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a la Nación, suscripta con fecha 15 de Junio de 2.007, por el Señor Presidente de la Nación Argentina, Doctor Néstor Carlos Kirchner, y el Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Doctor Miguel Angel Saiz, que como Anexo único forma parte integrante de la presente Ley.

A tal fin, el articulado de la ley nacional n° 24.018 mencionado expresamente en el instrumento rubricado y los cargos mencionados en el Anexo que forma parte, integrarán -en lo pertinente- la legislación aplicable conforme el marco jurídico establecido en el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a la Nación y sus Actas Complementarias.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial continuará llevando adelante ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), las gestiones necesarias para la aplicación en la provincia, de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.018 y sus modificatorias, haciendo extensiva la aplicación del porcentaje de ochenta y dos por ciento (82%) móvil de la remuneración total sujeta al pago de aportes correspondientes al cargo en actividad, a todos los agentes públicos provinciales que en la actualidad perciban beneficios previsionales de dicho organismo, y a los que en el futuro accedan al mismo.-

Artículo 3°.- Instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial, Contaduría General de la Provincia a instrumentar las Declaraciones Juradas mensuales de aportes de las personas comprendidas en este régimen, quienes estarán obligadas a saldar la deuda generada por las rectificaciones, en el modo y forma indicada en la Clausula Quinta del citado Convenio.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará la presente norma, dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial

Artículo 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES

MEANA GARCIA	MILESI	SANCHEZ	BONARDO	BUYAYISQUI
TAMBURRINI	BETHENCOURT	TGMOSZKA	VAZQUEZ	CASADEI
CIDES	CONTRERAS	DE REGE	DI BIASE	GARCIA LARRABURU
GATTI	GRILL	GUTIERREZ	HANECK	LAZZARINI

LAZZERI	LOPEZ	LUEIRO	MUENA	PASCUAL	PERALTA
RAMIDAN	RANEA	PASTORINI	SARTOR	SORIA	TORRES

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 22 de Septiembre de 2009